
Amnistía Internacional

REINO UNIDO

Información para el Comité contra la Tortura

Noviembre de 1998

RESUMEN

ÍNDICE AI: EUR 45/23/98/s

DISTR: SC/GR/CO

Amnistía Internacional presenta este documento al Comité contra la Tortura para poner de relieve las preocupaciones de la organización cuando el Comité examine el tercer informe periódico del Reino Unido sobre las medidas adoptadas por el gobierno para aplicar, como se recomendó anteriormente, las disposiciones de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

Aunque recientemente se han realizado progresos significativos, como la promulgación de la Ley de Derechos Humanos y la firma del Acuerdo Multilateral sobre Irlanda del Norte, sigue habiendo muchas cuestiones que son motivo de preocupación para Amnistía Internacional. A la organización continúan preocupándole las muertes bajo custodia debidas, según informes, a malos tratos o a uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y le inquieta el hecho de que las autoridades no se ocupen de estos casos de una manera que se ajuste plenamente a las normas internacionales de derechos humanos. Esta preocupación se deriva de las deficiencias de las investigaciones sobre tales casos y del hecho de que no se publiquen los resultados de tales investigaciones y no se ponga a disposición judicial a los responsables.

A Amnistía Internacional le preocupan todavía las condiciones penitenciarias, que en el caso de algunos presos constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Tal preocupación tiene su origen en las denuncias recibidas de presos preventivos y penados de la categoría A, a los que a menudo se niegan derechos básicos —como la posibilidad de relacionarse con otros reclusos, hacer el debido ejercicio al aire libre, recibir luz natural y atención médica o acceder a determinados programas educativos o laborales—, que están reconocidos por la normativa penitenciaria nacional. Roisin McAliskey, cuyas condiciones de reclusión durante el tiempo que estuvo encarcelada en la prisión de Holloway como «presa de alto riesgo de la categoría A» fueron consideradas tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por Amnistía Internacional, sufrió a lo largo de su embarazo frecuentes registros sin ropa y estuvo sometida a un régimen «cerrado» de visitas y privada en gran medida de su derecho de asociación. Amnistía Internacional expresa también en este documento preocupación sobre tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con las Unidades Especiales de Seguridad y las Unidades de Alta Seguridad, donde se mantiene encarcelados como reclusos de la categoría A a presos preventivos o ya penados.

Otras preocupaciones expresadas por Amnistía Internacional en este documento para el Comité contra la Tortura se refieren a denuncias de malos tratos infligidos a presos por funcionarios de las prisiones de Stafford y Wormwood Scrubs. En el caso de esta última, algunos de los hechos denunciados podrían constituir tortura. Asimismo, hay numerosas denuncias de malos tratos infligidos por agentes de policía a detenidos en Inglaterra.

Con respecto a Irlanda del Norte, las preocupaciones de Amnistía Internacional incluyen , entre otras cosas, tortura y malos tratos infligidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El caso de David Adams pone de manifiesto la ausencia de salvaguardias para proteger a las personas detenidas en aplicación de la legislación de excepción. Por otro lado, la organización expresa también preocupación por la frecuencia con que las fuerzas de seguridad han disparado indiscriminadamente balas de plástico contra manifestantes pacíficos.

Amnistía Internacional continúa preocupada por la legislación de excepción vigente en Irlanda del Norte, en particular por los nuevos poderes especiales. Las disposiciones de excepción permiten que se sigan ejerciendo poderes especiales para imponer periodos de detención de siete días y que se mantengan centros de interrogatorio que son motivo constante de denuncias de malos tratos, hostigamiento e intimidación a detenidos y a los abogados de éstos. Asimismo restringen el acceso de los detenidos a sus abogados y ofrecen tribunales de justicia sin jurado.

Existe también preocupación por la discriminación manifiesta en la actuación de la policía tanto en Gran Bretaña como en Irlanda del Norte, lo que comporta desigualdad en la protección que ofrece la policía a ciertos grupos de personas de la comunidad. El documento presentado por Amnistía Internacional expone los casos de Robert Hamill, Colin Duffy, Stephen Lawrence, Michael Menson, Ricky Reel, y Francisco Borg y Marcus Walters.

El trato que reciben los solicitantes de asilo sigue siendo motivo de gran preocupación para Amnistía Internacional. Ha habido denuncias de malos tratos infligidos a solicitantes de asilo en centros de detención.

PALABRAS CLAVE: CONVENCIÓN DE LA ONU CONTRA LA TORTURA¹ / MUERTE BAJO CUSTODIA¹ / CONDICIONES PENITENCIARIAS¹ / TORTURA/MALOS TRATOS¹ / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / POSIBLE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL / INVESTIGACIÓN DE ABUSOS / IMPUNIDAD / POLICÍA / LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA / REFUGIADOS / DISCRIMINACIÓN

Este texto resume el documento *Reino Unido: Información para el Comité contra la Tortura* (Índice AI: EUR 45/23/98/s), publicado por Amnistía Internacional en noviembre de 1998. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento completo.

Amnistía Internacional

REINO UNIDO

Información para el Comité contra la Tortura



Noviembre de 1998
Índice AI: EUR 45/23/98/s
Distr: SC/CO/GR

ÍNDICE

1.	Introducción	1
2.	Algunos progresos significativos	1
	a) La Ley de Derechos Humanos	1
	b) El Acuerdo Multilateral sobre Irlanda del Norte	2
3.	Muertes bajo custodia	3
	a) Muertes bajo custodia de la policía tras el uso de porras del estilo de las empleadas en Estados Unidos	4
	b) Muertes bajo custodia de la policía por asfixia postural	5
	c) La asfixia postural y el empleo de gas CS	7
	d) Homicidios políticos	8
	i) <i>El homicidio de Diarmuid O'Neill</i>	8
	ii) <i>Las investigaciones realizadas en Irlanda del Norte</i>	9
	e) Muertes bajo custodia en prisiones	9
4.	Condiciones penitenciarias que constituyen castigos crueles, inhumanos o degradantes	11
	a) Presos de categoría A	11
	b) Róisín McAliskey	11
	c) Las Unidades Especiales de Seguridad y de Alta Seguridad	12
5.	Malos tratos en las prisiones	13
	a) La prisión de Stafford	13
	b) La prisión de Wormwood Scrubs	14
6.	Tortura y malos tratos infligidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	15
	a) Denuncias de malos tratos infligidos por la policía en Inglaterra	15
	b) Tortura y malos tratos infligidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Irlanda del Norte	16
	i) <i>David Adams</i>	16
	ii) <i>Malos tratos infligidos por miembros de los Servicios Aéreos Especiales</i>	17
	iii) <i>Desaparición de pruebas en un caso de presuntos malos tratos</i>	17
	iv) <i>Malos tratos y empleo de balas de plástico durante los desfiles tradicionales</i>	17
7.	El estado de excepción en Irlanda del Norte	18
	a) La legislación de excepción	18
	b) Los poderes especiales de detención por un periodo de siete días	19
	c) Centros de interrogatorio, malos tratos a detenidos y hostigamiento, intimidación e impedimentos a abogados	19
	d) La grabación de los interrogatorios	20
	e) El acceso de los detenidos a sus abogados	20
	f) Los tribunales «Diplock»	21
8.	Actuación discriminatoria de la policía	21
	a) Irlanda del Norte	22
	i) <i>Robert Hamill</i>	22
	ii) <i>Colin Duffy</i>	22
	b) Gran Bretaña	23
	i) <i>La investigación judicial sobre la actuación de la policía en el caso del asesinato de Stephen Lawrence por motivos racistas</i>	23
	ii) <i>La investigación sobre la actuación de la policía en el caso de la muerte de Michael Menson</i>	23
	iii) <i>Ricky Reel</i>	24
	iv) <i>Francisco Borg y Marcus Walters</i>	24
9.	Casos de «seguridad nacional» y refugiados	24
	a) Casos de «seguridad nacional»	24
	b) Refugiados	25
	i) <i>Los procedimientos de detención</i>	25

	<i>ii) Las condiciones de reclusión: Campsfield House</i>	26
10.	Inmunidad	27

REINO UNIDO

Informe para el Comité contra la Tortura

1. Introducción

Amnistía Internacional presenta este documento al Comité contra la Tortura de cara al examen que realizará éste, el 16 de noviembre de 1998, del tercer informe periódico del Reino Unido sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

Aunque se han producido algunos progresos significativos desde que el Comité contra la Tortura examinó en 1995 el segundo informe periódico, para Amnistía Internacional continúa siendo motivo de preocupación el hecho de que el Reino Unido no haya cumplido rigurosamente las obligaciones que le impone la Convención contra la Tortura ni aplicado todas las recomendaciones formuladas anteriormente por el Comité y por otros mecanismos y órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados con objeto de mejorar el respeto de los derechos humanos en el Reino Unido.

En el presente documento se exponen casos de muerte bajo custodia; regímenes de detención o encarcelamiento que, a juicio de Amnistía Internacional, constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes; casos de tortura y malos tratos infligidos a personas detenidas o presas, y preocupaciones sobre casos relacionados con la «seguridad nacional» y sobre el trato que reciben los refugiados.

2. Algunos progresos significativos

a) *La Ley de Derechos Humanos*

El 9 de noviembre de 1998 fue promulgada por sanción real la Ley de Derechos Humanos, que incorpora a la legislación británica la mayoría de las disposiciones del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del Consejo de Europa (Convenio Europeo).¹ La Ley no entrará en vigor en el año en curso a fin de dar tiempo a los jueces y magistrados para prepararse y evaluar el desajuste entre los usos actuales y los derechos incorporados.

La Ley de Derechos Humanos incorpora, entre otras cosas, la prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes tal como se halla expuesta en el artículo 3 del Convenio Europeo. Asimismo, supone la abolición de la pena de muerte, excepto en el caso de actos cometidos en tiempo de guerra o de amenaza de guerra inminente, como dispone el Sexto Protocolo del Convenio Europeo, tratado que, según el gobierno, el Reino Unido tiene intención de ratificar.

¹ Es importante advertir que la incorporación está subordinada a la actual suspensión del artículo 5 del Convenio Europeo en lo referente a los poderes especiales que se ejercen todavía en Irlanda del Norte para imponer periodos de detención de siete días. Asimismo, la Ley de Derechos Humanos no ha incorporado a la legislación el artículo 13 del Convenio, que garantiza un recurso efectivo ante una autoridad nacional a las personas cuyos derechos en virtud del Convenio han sido violados. Además, la nueva ley permite a los tribunales pronunciarse en contra de una ley interna si la consideran incompatible con las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, pero no derogarla. Por último, la incorporación está subordinada también a la reserva del Reino Unido al Convenio Europeo.

Amnistía Internacional ve con satisfacción las medidas adoptadas para incluir el Convenio Europeo en el derecho interno del Reino Unido por considerar que constituyen un importante primer paso hacia el cumplimiento pleno de las obligaciones internacionales adquiridas por el gobierno británico. La organización ha instado a éste a garantizar que la legislación y los procedimientos nacionales se ajustan a las diversas normas regionales e internacionales de derechos humanos. Además de pedirle que retire las reservas y suspensiones que ha formulado a algunos tratados de derechos humanos y derecho humanitario y que ratifique otros tratados, incluido el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los dos protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, Amnistía Internacional continúa instándole a hacer declaraciones conforme a lo estipulado en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura.

Amnistía Internacional ha pedido también el establecimiento de una comisión de derechos humanos independiente para mantener bajo observación el respeto de los derechos humanos, investigar las denuncias de violación de derechos humanos y garantizar un recurso rápido y efectivo por violación de los derechos incorporados a la legislación interna.²

b) El Acuerdo Multilateral sobre Irlanda del Norte

En abril de 1998, las conversaciones políticas mantenidas hasta entonces culminaron en el denominado Acuerdo Multilateral, que en mayo fue aprobado por abrumadora mayoría en un referéndum tanto en Irlanda del Norte como en la República de Irlanda. En el Acuerdo se propuso la creación de tres organismos interrelacionados: la Asamblea de Irlanda del Norte (constituida mediante elecciones en junio), el Consejo Ministerial del Norte y del Sur y el Consejo de las Islas (formado por representantes de los gobiernos británico e irlandés y de las instituciones autónomas escocesas, galesas y de Irlanda del Norte, así como de la Isla de Man y las Islas Anglonormandas). El Acuerdo contiene también propuestas de creación de mecanismos para fomentar y proteger los derechos humanos, así como compromisos relativos a la revisión de la legislación de excepción. Algunos de éstos, incluido el de establecer una comisión de derechos humanos para Irlanda del Norte, se están cumpliendo en el Reino Unido en virtud de las disposiciones del Proyecto de Ley sobre Irlanda del Norte, que se está considerando en la actualidad en el Parlamento.

Amnistía Internacional considera positivo el hecho de que en el Acuerdo se reitera el compromiso de respetar los derechos humanos y establecer mecanismos para promocionarlos y protegerlos. La organización ha instado al gobierno a garantizar que se cumple ese compromiso y que las instituciones de derechos humanos y las comisiones de investigación son eficaces.

² Amnistía Internacional no tiene conocimiento de ningún compromiso adquirido en este momento por el gobierno para establecer una comisión de derechos humanos para el Reino Unido o para Gran Bretaña. No obstante, como se explica más adelante, las disposiciones de la ley pendiente de aprobación incluyen el establecimiento de una comisión de derechos humanos para Irlanda del Norte. En el contexto del debate sobre los mecanismos que se deberían crear para promocionar y proteger los derechos humanos en el nuevo parlamento escocés, Amnistía Internacional pide la creación de una comisión de derechos humanos.

Aunque acoge con satisfacción la inclusión en el Proyecto de Ley sobre Irlanda del Norte de disposiciones relativas al establecimiento de una comisión de derechos humanos para Irlanda del Norte, Amnistía Internacional ha hecho hincapié en que sólo podrá granjearse la confianza de los ciudadanos un organismo con el ámbito, las atribuciones y los recursos necesarios para encargarse de iniciar y llevar a cabo investigaciones imparciales y exhaustivas. A la organización le preocupa que el proyecto que los legisladores están examinando en este momento no contenga ninguna disposición que permita a la comisión de derechos humanos entablar acciones judiciales o emprender investigaciones de gran alcance sobre constantes de abusos contra los derechos humanos o que no le conceda atribuciones para llamar a declarar a testigos o exigir pruebas de otro tipo en el curso de las investigaciones.

En julio, Amnistía Internacional instó al gobierno a establecer una comisión de investigación con un amplio margen de actuación para examinar el sistema de justicia penal en conjunto a fin de proporcionar un marco integral en el que efectuar los cambios necesarios. El gobierno ha creado distintas comisiones para revisar la actuación de la policía y algunos aspectos del sistema de justicia penal, así como para efectuar un examen interno de la legislación de excepción, pero este enfoque poco sistemático es motivo de inquietud para Amnistía Internacional. La organización cree que sólo con un planteamiento global de los elementos interrelacionados del sistema de justicia penal se podrá abordar el hecho de que no se esté poniendo a disposición judicial a los responsables de violaciones de derechos humanos. Para hacer progresos se necesitan sistemas que garanticen que la constante de impunidad queda relegada al pasado.

Pero independientemente de que se tomen estas importantes medidas, Amnistía Internacional sigue encontrando motivos de preocupación y considera que hacen falta salvaguardias adicionales para impedir las muertes bajo custodia y los malos tratos infligidos a personas detenidas por la policía y a presos, como revelan los casos expuestos a continuación.

3. Muertes bajo custodia

Amnistía Internacional ha documentado diversos casos de personas que murieron bajo custodia de la policía o en prisión, a veces a causa de presuntos malos tratos o uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Gran número de estas personas pertenecían a minorías étnicas o de raza negra. Los casos expuestos a continuación ilustran preocupaciones acerca del uso de instrumentos y técnicas de inmovilización como porras del estilo de las empleadas en Estados Unidos, gas CS y posturas causantes de muerte por asfixia.

A Amnistía Internacional le preocupa que las autoridades no hayan realizado investigaciones independientes e imparciales sobre todas las circunstancias de cada una de las muertes bajo custodia, hecho público los resultados de las investigaciones, puesto a disposición judicial a los presuntos responsables, ofrecido una reparación a la familia de las víctimas, revisado las técnicas de inmovilización,

garantizado la formación adecuada de los funcionarios y adoptado otras medidas necesarias para impedir que se produzcan nuevas muertes.

Según un portavoz del gobierno, en el transcurso de los doce meses anteriores a marzo de 1998 murieron bajo custodia de la policía 68 personas, 11 más que en el periodo de doce meses anterior. De acuerdo con un informe publicado en julio de 1998 por el gobierno, entre enero de 1990 y diciembre de 1996 murieron tras haber sido detenidas por la policía 380 personas³. El informe reveló que la personas bajo custodia de la Policía Metropolitana de Londres tenían siete veces más probabilidades de morir que las detenidas por otras fuerzas de Inglaterra y Gales. El 6 por ciento de la muertes estudiadas «podría estar relacionado con la inmovilización de la persona por la policía». El 13 por ciento de los fallecidos eran de raza negra, lo que superaba el porcentaje de negros de la población general. En el informe se recomendaban medidas como realizar controles más frecuentes de los detenidos si su salud o conducta eran motivo de preocupación; ofrecer formación médica al personal de los centros de custodia; rellenar en su totalidad las fichas de ingreso bajo custodia y los informes de muerte; mejorar la comunicación entre los agentes, los médicos y el personal de la salud y explicar mejor los peligros de las técnicas de inmovilización, incluidas las posturas que se obliga a adoptar a los detenidos.

a) Muertes bajo custodia de la policía tras el uso de porras del estilo de las empleadas en Estados Unidos

La Policía Metropolitana comenzó a utilizar porras como las empleadas en Estados Unidos en abril de 1995, debido, según informes, a un aumento de los casos de agresión a agentes. La porra de madera de 40 centímetros utilizada hasta entonces fue sustituida por otra de material acrílico que mide 55 centímetros y pesa, según informes, casi el doble.⁴

Brian Douglas, promotor de boxeo y música de origen afrocaribeño, de 33 años de edad, fue la primera persona que murió tras haber sido golpeada en la cabeza con una porra como las empleadas en Estados Unidos al detener la policía el automóvil en el que circulaba por Londres junto con un amigo en mayo de 1995. En la investigación, unos testigos entre los que se encontraba el amigo, que sufrió una fractura de muñeca durante el incidente, declararon que, en el momento en que fue golpeado, Brian Douglas caminaba de espaldas, no representaba ninguna amenaza y no tenía nada en la mano. Un agente que le

³ *Deaths in Police Custody: Learning the Lessons*, julio de 1998. Según el informe, esta cifra respresenta un proporción aproximada de 3,2 muertes cada 100.000 detenciones por delitos procesables en el Tribunal de la Corona (delitos graves). La causa de muerte más común habían sido lesiones personales deliberadas, que explicaban alrededor de la tercera parte de los casos examinados. El uso indebido de sustancias y las condiciones médicas habían causado alrededor de otra mitad de las muertes.

⁴ *The Guardian*, 9 de agosto de 1996. De acuerdo con los informes, estas porras están siendo sustituidas a su vez por otras similares también a las empleadas en Estados Unidos.

había dado un golpe en la cabeza declaró que lo había golpeado en el brazo porque llevaba un cuchillo y un cartucho de gas CS. Al recibir el golpe en la cabeza, Brian Douglas se desplomó. Lo llevaron a una comisaría, donde permaneció en una celda al menos doce horas antes de ser trasladado al hospital. Según informes, durante ese tiempo fue examinado cuatro veces por médicos de la policía que no advirtieron lesiones en el cráneo. Brian Douglas murió en el hospital cinco días más tarde a causa de hemorragias cerebrales masivas.

La directora de la Fiscalía decidió en abril de 1996 no presentar cargos penales contra ninguno de los agentes vinculados con este caso tras haber examinado el informe sobre la investigación realizada por la Oficina de Investigación de Denuncias de la Policía Metropolitana bajo la supervisión de la Oficina de Denuncias contra la Policía. Ese informe no se ha hecho público. En agosto de 1996, el jurado pesquisador pronunció un veredicto de muerte accidental sabiendo que Brian Douglas había sufrido seis pequeñas fracturas de cráneo, lo que coincidía con la denuncia de que había sido golpeado con una porra. El pesquisador (*coroner*) recomendó que se informara mejor a los agentes sobre los «peligros específicos, las consecuencias y los síntomas y señales potenciales que pueden derivarse de un golpe de porra en la cabeza».

Gary Allsopp, de 37 años, murió en julio de 1995 a causa de presuntos golpes de porra recibidos en la cabeza al ser detenido por la policía en Cardiff. Sufrió un colapso veinte minutos después de su detención y murió poco después. La policía manifestó en su informe que la causa de la muerte había sido un ataque cardíaco. Se presentaron cargos contra un agente por lesiones corporales en relación con la muerte de Gary Allsopp, pero en diciembre de 1996 el policía fue absuelto.

b) Muertes bajo custodia de la policía por asfixia postural

A Amnistía Internacional le preocupa que se estén produciendo muertes bajo custodia debido al uso por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de técnicas de inmovilización que causan asfixia. La organización ha instado reiteradamente a las autoridades a revisar todos los métodos de inmovilización utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a garantizar que se informa periódica y reiteradamente a éstos sobre los peligros de las posturas causantes de asfixia y sobre métodos alternativos de inmovilización.

En Estados Unidos, el Centro Nacional de Tecnología de Aplicación de la Ley ha definido la asfixia postural o asfixia por inmovilización «como muerte a causa de una postura corporal que dificulta la respiración».⁵ Según los expertos se produce como consecuencia del empleo de técnicas de sujeción por el cuello que dificultan la respiración o por obligar a la persona a permanecer tumbada sobre el estómago para trasladarla a algún lugar o para inmovilizarla. Esta

⁵ «Positional Asphyxia - Sudden Death», Centro Nacional de Tecnología de Aplicación de la Ley (programa del Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos), junio de 1995. La traducción de esta cita es de EDAI.

postura le dificulta la respiración, al igual que el hecho de esposarla con las manos a la espalda.⁶ Todo peso que se aplique sobre la espalda en esta postura (como la presión que ejerza un agente encargado de hacer cumplir la ley con objeto, por ejemplo, de mantener a la persona quieta) aumenta aun más la dificultad para respirar. Una «reacción natural» a la falta de oxígeno es la intensificación de los forcejeos, lo que probablemente hará, a su vez, que el agente presione y oprima aun más a la persona para inmovilizarla totalmente, con lo que le impedirá todavía más respirar. Entre los factores que pueden agravar los peligros de la asfixia postural se encuentran la obesidad, los problemas cardiacos, el consumo de alcohol o de drogas y otras circunstancias que dificultan la respiración como, por ejemplo, la presencia de agentes químicos. Entre las medidas que cabe aplicar para reducir el riesgo de asfixia postural figuran la inmovilización de la persona sin necesidad de obligarla a permanecer tumbada sobre el estómago y la vigilancia de su respiración y su estado de salud.

En los casos expuestos a continuación la asfixia postural fue una de las causas de la muerte.

En noviembre de 1995, la investigación judicial sobre la muerte en 1994 del ciudadano irlandés **Richard O'Brien** determinó que lo habían «matado injustificadamente». Había muerto por «asfixia postural» tras ser detenido por agentes de la policía londinense mientras esperaba un taxi junto con su esposa y su hijo, todavía adolescente, a la salida de un pub. Durante la investigación se presentaron pruebas de que no había participado en la reyerta que provocó la llegada de la policía al local y de que, al contrario de lo declarado por ésta, no estaba borracho ni causando alboroto. Al empujar en el hombro a un agente de policía que, según informes, lo había empujado a él, lo arrojaron al suelo con violencia y lo esposaron con las manos a la espalda. Uno de los agentes se puso entonces de rodillas sobre su espalda. El hijo de Richard O'Brien declaró que había oído a su padre rogar a los agentes que lo dejaran levantarse diciendo: «No puedo respirar. ¡Me rindo!». Al pedir el joven a la policía que comprobase cómo estaba su padre, tanto su madre como él fueron detenidos y conducidos a una furgoneta de la policía donde posteriormente llevaron a rastras el cuerpo inerte de Richard O'Brien. Ninguno de los agentes intentó atenderlo o reanimarlo hasta llegar a la comisaría. El jurado del pesquisidor determinó que había muerto menos de diez minutos después su detención.

⁶ Según informes, durante la investigación judicial de la muerte de Wayne Douglas, un perito patólogo declaró que colocar a una persona boca abajo, apoyada sobre el estómago y con las manos esposadas a la espalda es la «típica» postura causante de asfixia.

La autopsia del cadáver de Richard O'Brien reveló 31 zonas distintas de lesiones, incluidos grandes cortes y contusiones en el rostro, un diente roto, costillas fracturadas y músculos desgarrados. Sin embargo, la policía que había participado en la detención no ofreció ninguna explicación sobre el modo en que se habían producido estas lesiones.⁷ El pesquisidor se mostró crítico con respecto a la formación de la policía sobre métodos de inmovilización.

No se han entablado acciones judiciales contra los agentes de policía que participaron en la muerte de **Shiji Lapite**, individuo de origen nigeriano que murió unos veinte minutos después de su detención en Londres en diciembre de 1994. En una investigación realizada en enero de 1996, el jurado pesquisidor emitió un veredicto unánime de «homicidio ilegítimo». Shiji Lapite había sido detenido por «actuar de manera sospechosa». En el violento forcejeo que se produjo al intentar inmovilizarlo, los dos agentes de policía que practicaron la detención le dieron patadas en la cabeza con gran fuerza, lo mordieron y utilizaron un método de inmovilización de reconocida peligrosidad: la sujeción por el cuello. Minutos después de ser detenido, se le quedó el cuerpo flácido y fue llevado al hospital, donde certificaron su muerte. Los informes de los patólogos revelaron que había sufrido entre 36 y 45 lesiones distintas en el cuerpo, particularmente en la laringe, que estaba aplastada, y que había muerto por asfixia. En la investigación judicial no se determinó por qué no se había informado a cada agente de policía de los peligros de la sujeción por el cuello, que figuraban en unas directrices.

En julio de 1997, los abogados de Shiji Lapite y Richard O'Brien impugnaron ante el Tribunal Superior de Justicia la decisión de la directora de la Fiscalía de no entablar acciones judiciales contra los agentes de policía vinculados con su muerte bajo custodia. La directora de la Fiscalía admitió que había habido deficiencias en el proceso de determinación del procesamiento de agentes de policía y aceptó revisar la decisión adoptada en estos dos casos. Posteriormente, el fiscal general anuló el derecho de la Fiscalía a decidir por sí sola si entablar o no acciones judiciales contra policías en casos de muerte bajo custodia; tal decisión se remite ahora a un asesor legal del Estado (que no pertenece a la Fiscalía). La Oficina de Denuncias contra la Policía también ha manifestado que hubo «fallos» en el modo en que llevó el caso de Shiji Lapite y que volvería a investigar su muerte.

Como resultado de la revisión llevada a cabo por la directora de la Fiscalía, en febrero de 1998 se presentaron cargos contra tres agentes de policía en relación con la muerte de Richard O'Brien. Está previsto que el juicio comience en noviembre de 1998. En cambio, la decisión de no entablar acciones judiciales contra la policía por la muerte de Shiji Lapite se confirmó en junio de 1998.

Por otro lado, en julio de 1997 se inició una investigación independiente para examinar el modo en que la Fiscalía General del Estado había tramitado graves denuncias presentadas contra la policía, en algunos casos por muerte bajo custodia. El encargado de realizarla, un juez retirado, tenía que formular

⁷ United Kingdom: Unlawful Killing of Richard O'Brien (Índice AI: EUR 45/06/96).

recomendaciones para efectuar cambios. Según informes, quedó acabada y en poder de la directora de la Fiscalía para su revisión en febrero de 1998. Aunque se había dicho que los resultados se harían públicos, hasta la fecha no ha sido así. Amnistía Internacional insta al gobierno a publicar un informe sobre las conclusiones de esa investigación.

Wayne Douglas, individuo de raza negra de 26 años de edad, murió menos de una hora después de su detención en diciembre de 1995. Los agentes de la policía de Londres que participaron en su detención manifestaron que habían tenido que «protegerse con largas porras para desarmarlo [porque blandía un cuchillo]». La autopsia inicial practicada por la policía determinó que había muerto de una enfermedad cardíaca. En noviembre de 1996, unos testigos manifestaron durante la investigación judicial sobre la muerte que un agente de policía se había puesto de rodillas sobre la cabeza de Wayne Douglas cuando éste estaba ya esposado y al menos otros cuatro policías lo mantenían tumbado boca abajo en el suelo. Hubo también pruebas de que posteriormente lo habían colocado en el furgón de la policía también boca abajo. El jurado determinó que había sido una muerte accidental, causada por la tensión, el agotamiento y la asfixia derivada de la postura. El pesquisidor recomendó que se informara a la policía sobre los peligros de la asfixia postural —lo mismo que había recomendado antes de la muerte de Wayne Douglas en relación con la de Richard O'Brien—. En julio de 1998, el Tribunal de Apelación decidió no anular el veredicto de la investigación judicial, si bien especificó que el pesquisidor había instruido mal al jurado sobre la definición de homicidio ilegítimo. Asimismo, manifestó que la realización de una nueva investigación judicial sería cara y, muy probablemente, tendría otro resultado.

c) La asfixia postural y el empleo de gas CS

Ibrahima Sey, solicitante de asilo gambiano de 29 años de edad, murió el 16 de marzo de 1996 tras haber sido detenido por agentes de la policía a causa de un alboroto que se había producido en su casa, en el este de Londres. Había aceptado ir a la comisaría si permitían que lo acompañara un amigo suyo. Según éste, no le habían esposado, y había estado tranquilo hasta que, al llegar a la comisaría, los obligaron a separarse, lo que lo puso muy nervioso. En octubre de 1997, el jurado del pesquisidor determinó que a Ibrahima Sey lo habían «matado injustificadamente»: durante la investigación judicial supo que varios agentes de policía lo habían obligado a permanecer boca abajo durante alrededor de quince minutos después de esposarlo y lanzarle gas CS a la cara con un pulverizador. Al ver que no reaccionaba, los agentes pidieron una ambulancia, pero cuando llegó ésta unos minutos después, el enfermero vio que el detenido estaba tumbado boca abajo y con las manos esposadas a la espalda. En el hospital certificaron su muerte.

El empleo de un pulverizador de gas CS para inmovilizar a Ibrahima Sey supuso un incumplimiento de las directrices de la Asociación de Directores de Policía, que, según informes, establecen que los agentes deben utilizar el pulverizador «básicamente en defensa propia» y «básicamente para ocuparse de sujetos violentos a los que no se puede reducir de otro modo». En la investigación judicial se presentaron pruebas de que, en el momento en que se dirigió el

pulverizador contra la cara de Ibrahima Sey, al menos cinco agentes estaban intentando sujetarlo y tenía las manos esposadas; además, varios agentes sufrieron los efectos del pulverizador y fueron sustituidos por otros. Las directrices de la Asociación de Jefes de Policía sobre el empleo de pulverizadores de CS disponen también que se no se debe dejar al detenido boca abajo y que hay que mantenerlo bajo estrecha observación hasta que los efectos del gas hayan desaparecido; sin embargo, a Ibrahima Sey lo tuvieron tumbado boca abajo durante alrededor de quince minutos.

El pesquisidor recomendó una revisión urgente del empleo de gas CS por la policía y advirtió a los directores regionales de la policía de la existencia de «gran preocupación pública» sobre los métodos de inmovilización y los peligros de la asfixia postural. Una vez emitido el veredicto, el caso se devolvió a la Fiscalía General del Estado para que reconsiderase su decisión de no entablar acciones judiciales contra ninguno de los policías relacionados con la inmovilización de Ibrahima Sey. En octubre de 1998, la Fiscalía anunció que no se iba a procesar a ningún policía en relación con esta muerte.

A Amnistía Internacional le preocupan los riesgos del empleo de pulverizadores de CS. Según informes, ha habido varios casos en que el gas ha causado daños importantes. Produce lagrimeo y goteo nasal, espasmo de los párpados, dificultad respiratoria durante un lapso de entre tres y quince minutos y, a veces, ampollas en la piel, e incluso quemaduras de segundo grado. Los pulverizadores de CS pueden causar también daños pulmonares permanentes en dosis relativamente bajas. Hay riesgo de muerte en las personas con asma o que estén tomando medicamentos, y también si son inmovilizadas en una postura que dificulte la respiración. En marzo de 1996 comenzaron a realizarse en Gran Bretaña ensayos de entrenamiento con alrededor de dos mil agentes, pero se suspendieron temporalmente debido, según informes, a que un agente sufrió quemaduras del 50 por ciento en la córnea de un ojo y del 40 por ciento en la del otro, así como en la frente. Tras el veredicto emitido por el jurado pesquisidor en el caso de Ibrahima Sey, la policía sometió a examen, según informes, el empleo de gas CS. De acuerdo con la información disponible en 1998, las autoridades podrían estar buscando alternativas. Según informes, al concluir octubre de 1998 se iba reconsiderar la formación sobre el uso de gas CS porque un agente londinense de más de cuarenta años había tenido que ser llevado al hospital durante una sesión de entrenamiento con pulverizadores de CS porque no se sentía bien. Al llegar allí sufrió un ataque cardíaco.

d) Homicidios políticos

A Amnistía Internacional le preocupa la existencia de casos de homicidio político y de procedimientos de investigación judicial que han impedido la averiguación de las circunstancias completas de tales homicidios, particularmente en Irlanda del Norte.

i) El homicidio de Diarmuid O'Neill

Amnistía Internacional ha pedido que se realice una investigación independiente sobre la muerte de **Diarmuid O'Neill**, miembro del Ejército Republicano Irlandés (*Irish Republican Army, IRA*) a quien la policía mató a tiros en Londres en septiembre de 1996. La declaración inicial de que había muerto durante un tiroteo resultó ser falsa, ya que iba desarmado. Asimismo, se planteó la cuestión de por qué le habían disparado después de haber lanzado gas CS dentro de su habitación. En el juicio contra las personas detenidas cuando lo mataron se supo que había una grabación del asalto de la policía a la casa. Lo revelado en ella contradecía las declaraciones prestadas por los agentes de policía que habían participado y planteaba serias dudas acerca de los motivos por los que lo habían matado, en vez de detenerlo. El informe de la Oficina de Denuncias contra la Policía, que debía estar terminado en agosto de 1998, no se ha hecho público.

ii) Las investigaciones realizadas en Irlanda del Norte

Amnistía Internacional cree que el gobierno no cumple su obligación internacional de garantizar que todos los homicidios y muertes que tengan lugar en circunstancias controvertidas son investigados de manera independiente, exhaustiva e imparcial.

Las investigaciones judiciales emprendidas en Inglaterra y Gales se ven obstaculizadas por la negativa de las autoridades a proporcionar las declaraciones de los testigos y de la policía o los funcionarios de prisiones al abogado de la familia del difunto antes de que comience la investigación y por la falta de asistencia letrada gratuita.

En las investigaciones realizadas en Irlanda del Norte no se examinan las circunstancias completas de tales muertes debido a limitaciones legales adicionales y a la interpretación judicial del reglamento. En diversas investigaciones sobre muertes causadas por las fuerzas de seguridad, ninguno de los miembros de éstas relacionado con el homicidio prestó declaración como testigo, y el gobierno emitió certificados de Inmunidad en Interés Público para impedir que se revelaran pruebas decisivas. Asimismo, en investigaciones sobre otros casos en los que se ha puesto en entredicho la actuación de la Real Policía del Ulster no se han examinado graves denuncias de conducta policial indebida.

Pearse Jordan, miembro del IRA, iba desarmado cuando la Real Policía del Ulster lo mató a tiros en 1992 tras ser obligado el automóvil en el que viajaba a salir de la carretera por dos vehículos de la policía sin distintivo alguno. Un juez del Tribunal Superior resolvió en enero de 1996 que el pesquisidor había ejercido debidamente su poder de discreción al permitir a unos agentes de policía (no relacionados directamente con el homicidio) prestar declaración de manera anónima y al negarse a permitir al abogado de la familia consultar las declaraciones de los testigos al comienzo de la investigación.

La investigación sobre la muerte de **Liam Thompson** se aplazó indefinidamente en enero de 1996 al impedir el director de la Real Policía del Ulster la comparecencia de testigos decisivos pertenecientes a este cuerpo y a la administración pública. Los testigos oculares manifestaron que a Liam Thompson lo habían matado en 1994 paramilitares unionistas que habían entrado en la calle por una brecha abierta en un muro de seguridad y que las autoridades no habían escuchado los ruegos de que repararan esa brecha.

La investigación judicial realizada en junio de 1996 sobre el homicidio de **Patrick Shanaghan** por paramilitares unionistas en 1991 puso de manifiesto las insuficiencias de los procedimientos. No se incluyó en ella el análisis de la investigación llevada a cabo por la policía sobre lo sucedido, y el director de la Real Policía del Ulster impidió que se presentaran pruebas de una denuncia según la cual, cuando Patrick Shanaghan estuvo recluido en el centro de interrogatorio de Castlereagh, miembros de la policía amenazaron con dar su nombre a los paramilitares unionistas, lo cual habría puesto en peligro su vida.

e) Muertes bajo custodia en prisiones

Amnistía Internacional tiene varias preocupaciones sobre muerte de personas a causa de un uso excesivo de la fuerza, entre ellas:

- el uso de técnicas de inmovilización que contribuyen a provocar asfixia postural;
- el carácter interno de las investigaciones sobre las muertes llevadas a cabo en las prisiones, que no son supervisadas por el defensor del pueblo para prisiones;
- el hecho de que los resultados de esas investigaciones no se hagan públicos;
- el hecho de que, como el objeto de las investigaciones judiciales es determinar la causa médica de la muerte, a menudo no se aclaren a la familia del difunto ni al público las circunstancias completas de la muerte bajo custodia;
- el hecho de que raras veces se entablen acciones judiciales por uso de métodos no autorizados de inmovilización o por agresión.

Los casos expuestos a continuación ilustran las preocupaciones de la organización.

Dennis Stevens fue hallado muerto en octubre de 1995 en una celda de aislamiento de la Prisión de Dartmoor, Inglaterra. Había estado horas inmovilizado con una faja constrictiva. En diciembre de 1997, un jurado pesquisador determinó que la muerte había sido accidental. Durante la investigación se habían presentado pruebas de que Dennis Stevens había sido inmovilizado por cinco funcionarios de la prisión, esposado y obligado a permanecer boca abajo durante quince minutos antes de que le pusieran la faja constrictiva y lo dejaran en la celda de aislamiento. Lo encontraron muerto a la mañana siguiente. La causa había sido un ataque nefrítico debido al método de inmovilización utilizado, que había provocado una falta de oxígeno, causante a su vez del debilitamiento de las células musculares y la contaminación de la sangre. El jurado pesquisador no tuvo la opción de pronunciar un veredicto de homicidio ilegítimo, aparentemente porque había dudas acerca de cuándo se había producido exactamente el daño mortal.

La investigación judicial realizada en enero de 1997 sobre la muerte de **Kenneth Severin**, de 25 años de edad y origen afrocaribeño, con un historial de enfermedad mental esporádica, se resolvió con un veredicto de «causa de muerte desconocida». Kenneth Severin murió bajo custodia en la prisión de Belmarsh, Inglaterra, en noviembre de 1995. La autopsia reveló que la causa más probable de la muerte había sido la asfixia provocada por la postura en que lo habían inmovilizado. Se dijo al jurado que había muerto poco después de un forcejeo entablado con al menos cuatro funcionarios de prisiones cuando era trasladado de la unidad médica a una celda carente de muebles. Los funcionarios negaron haberlo inmovilizado sujetándolo por el cuello, presionado la espalda con la rodilla

o darle patadas y puñetazos. No pudieron explicar las contusiones que presentaba en la parte superior de la espalda y en el cuello.

Alton Manning, preso preventivo de raza negra, de 33 años de edad, murió en diciembre de 1995 tras un forcejeo con funcionarios de la prisión de Blakenhurst, Inglaterra. En marzo de 1998, un jurado pesquisador decidió que su muerte había sido un homicidio ilegítimo, derivado de la asfixia postural provocada por los funcionarios de la prisión al sujetarlo por el cuello durante un violento forcejeo. Tras la investigación judicial se retiró temporalmente de sus funciones a siete funcionarios de la prisión de Blakenhurst, que está administrada por la empresa privada *UK Detention Services*. Las conclusiones de la investigación se remitieron a la Fiscalía General del Estado para su estudio. En noviembre de 1998 no se había emitido aún ninguna decisión.

El 30 de marzo de 1996, **Jim McDonnell**, de 36 años de edad, murió en la prisión de Maghaberry, Irlanda del Norte. Había pedido que le dejaran compartir una celda con su hermano Liam porque la noche anterior había muerto su padre. Al negárselo se produjo una reyerta, y fue trasladado al ala de castigo de la prisión. Lo encontraron muerto en su celda. La autopsia reveló que la causa había sido un ataque cardíaco. Asimismo, presentaba lesiones graves, entre ellas 11 costillas rotas, una fractura del esternón y un cartílago desgarrado en el cuello. Dijeron a la familia que se las habían causado al intentar reanimarlo. En mayo de 1997, la directora de la Fiscalía decidió no procesar a ningún miembro del personal de la prisión. La investigación judicial continúa pendiente.

4. Condiciones penitenciarias que constituyen castigos crueles, inhumanos o degradantes

A Amnistía Internacional le preocupan las condiciones de algunas prisiones y algunos regímenes de reclusión del Reino Unido, pues podrían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes. El inspector jefe de Instituciones Penitenciarias publica periódicamente informes sobre las inspecciones realizadas, y en muchos de los que han aparecido desde el último examen del Comité contra la Tortura se exponen preocupaciones e incluso críticas por las condiciones de reclusión de las mujeres, los niños y los refugiados.

a) Presos de categoría A

A Amnistía Internacional le preocupa el régimen que se aplica a los presos preventivos y penados incluidos en la categoría A, es decir, aquellos cuya fuga se consideraría muy peligrosa para los ciudadanos, la policía o la seguridad del Estado. Según el riesgo de fuga, la categoría A se divide a su vez en tres subcategorías: normal, alta y excepcional. Aunque de acuerdo con la normativa penitenciaria nacional, los presos de la categoría A de riesgo normal y alto pueden relacionarse con otros reclusos, tener acceso a diversos programas educativos y de entrenamiento y deportes, y recibir visitas sin restricciones, Amnistía Internacional ha sido informada de que con frecuencia se les niegan estos derechos básicos, reconocidos por las normas internacionales. La organización ha recibido denuncias

de presos de la categoría A, en particular de preventivos, que pasan la mayor parte del día encerrados en una celda carente de luz natural, sin posibilidad de hacer ejercicio al aire libre y privados de oportunidades educativas y de trabajo, así como de atención médica. Debido a las condiciones de reclusión, algunos de estos presos tienen problemas psicológicos graves, que menoscaban su capacidad para preparar su defensa.

b) **Róisín McAliskey**

Amnistía Internacional expresó preocupación por el régimen de reclusión de Róisín McAliskey, que fue considerada presa de alto riesgo de la categoría A durante el tiempo que permaneció detenida en virtud de una orden de extradición.

Róisín McAliskey, detenida en noviembre de 1996 —estando embarazada de cuatro meses— en virtud de una orden de extradición, estuvo seis días recluida en régimen de absoluto aislamiento en una prisión para hombres antes de ser trasladada a la cárcel de mujeres de Holloway. Una vez allí fue recluida como «presa de alto riesgo de la categoría A», a pesar de que el centro no tenía instalaciones para reclusas de esta categoría. Era sometida a frecuentes registros sin ropa y a un régimen de visitas «cerrado» (en el sentido de que el preso está separado de su visitante por un sólido panel transparente y se comunica con él por teléfono o a través de una rejilla). Asimismo, durante todo su embarazo se vio privada en gran medida de su derecho a relacionarse con otras reclusas, a recibir prensa irlandesa y a hacer ejercicio. Amnistía Internacional considera que estuvo recluida en condiciones que constituían tratos crueles, inhumanos o degradantes. Gracias a las protestas internacionales, hacia el final de su embarazo se suavizaron algunas de esas restricciones y el 26 de mayo dio a luz en un hospital civil. Amnistía Internacional publicó en abril de 1997 un documento titulado *Reino Unido: Trato cruel, inhumano o degradante: la detención de Róisín McAliskey* (Índice AI: EUR 45/08/97/s). Róisín McAliskey permaneció en libertad bajo fianza en un hospital hasta que el gobierno rechazó la solicitud de extradición en marzo de 1998 por razones médicas.

c) **Las Unidades Especiales de Seguridad y de Alta Seguridad**

En marzo de 1997, Amnistía Internacional publicó un documento titulado *Reino Unido: Unidades Especiales de Seguridad: trato cruel, inhumano o degradante* (Índice AI: EUR 45/06/97/s). La organización expresaba en él preocupación por la existencia de **Unidades Especiales de Seguridad** donde se recluía a presos preventivos o ya penados incluidos en la categoría A de riesgo excepcional en condiciones que constituían tratos crueles, inhumanos o degradantes y se negaba a los preventivos su derecho a un juicio justo, lo que suponía un incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Reino Unido en virtud de tratados internacionales.

Las Unidades Especiales de Seguridad eran «prisiones dentro de prisiones». En 1997 había en funcionamiento en Inglaterra tres: las de las prisiones de Whitemoor y Full Sutton, para presos que cumplían condena, y la de Belmarsh, para presos preventivos. A mediados de 1995, el número de personas recluidas en Unidades Especiales de Seguridad ascendía a 15; a mediados de 1996 era de 18, y en febrero de 1997 se había situado en alrededor de 25. Cerca de la mitad de este tipo de presos eran irlandeses. No se les ofrecía ninguna explicación de por qué se consideraba que el riesgo de fuga era mayor en su caso que en el de otros reclusos y habían sido trasladados, por tanto, a una Unidad Especial de Seguridad. No podían discutir la decisión de recluirlas en esa unidad ni sabían cuánto tiempo tendrían que permanecer en ella. El periodo de reclusión en las Unidades Especiales de Seguridad era de unos cinco años por término medio, aunque en algunos casos se prolongó hasta diez años.

Las Unidades Especiales de Seguridad albergaban hasta diez presos, aunque a menudo sólo había en ellas cinco o seis. Puesto que las oportunidades de relacionarse con otras personas estaban limitadas a la interacción entre tan reducido número de reclusos, Amnistía Internacional consideraba que estos presos estaban sometidos a un régimen de asilamiento en pequeños grupos que constituía un trato cruel, inhumano y degradante. No se les permitía salir de la unidad más que para ir a los tribunales o al hospital, ni podían tampoco participar en ninguna de las actividades habituales de la prisión, por lo que no tenían acceso a la biblioteca, el gimnasio común, los campos de deportes o la capilla. Además, las oportunidades educativas, ocupacionales y laborales que se les ofrecían eran muy reducidas. Por otro lado, un ex director general de Salud Pública calificó las Unidades Especiales de Seguridad de «claustrófobicas» y «exiguas» debido a sus estrechísimos límites físicos, que eran especialmente reducidos en las prisiones de Full Sutton y Belmarsh. Estas condiciones suponían una reducción del campo visual de los presos que era perjudicial para la vista y causaba dolores de cabeza. Además, en las unidades de Full Sutton y Belmarsh no había suficiente luz natural.

Amnistía Internacional expresó preocupación por el hecho de que todos los presos de la categoría A recluidos en Unidades Especiales de Seguridad estuvieran sometidos a un régimen de visitas «cerrado», en las que, además del panel que impedía el contacto físico entre el preso y su visitante, había un funcionario de la prisión que oía y veía todo. Algunos abogados informaron a Amnistía Internacional de que la imposición del régimen «cerrado» a sus visitas había menoscabado gravemente su capacidad para comunicarse con sus clientes y preparar la defensa de manera eficaz y constructiva. Desde el punto de vista psiquiátrico, parece ser que el régimen «cerrado» de visitas dificultaba también las relaciones a largo plazo entre el preso y sus familiares, en particular por el hecho de que a la falta de contacto físico se sumara la falta de intimidad. Independientemente de la naturaleza «cerrada» de este régimen de visitas y de la imposibilidad de todo contacto físico entre el preso y su visitante, los reclusos de las Unidades Especiales de Seguridad eran sometidos a registros corporales sin ropa y a registros con detectores de metales antes y después de cada visita.

En respuesta a ciertos informes médicos —obtenidos por abogados de personas recluidas en Unidades Especiales de Seguridad— en los que se demostraba que este régimen de reclusión podía tener efectos negativos en la salud física y mental de los presos, el director general del Servicio de Instituciones Penitenciarias encargó una investigación. Dirigida por sir Donald Acheson, esa investigación también reveló que, si se prolongaba durante varios años, el régimen de reclusión podía tener efectos negativos considerables en la salud mental.

En vista de estas conclusiones y de informes psiquiátricos adicionales, a mediados de 1997 el gobierno sacó de las Unidades Especiales de Seguridad a los presos recluidos en ellas. No obstante, según información recibida por Amnistía Internacional, en el ala de la prisión de Belmarsh que ocupaba anteriormente la Unidad Especial de Seguridad se sigue recluyendo a personas. Ahora se llama **Unidad de Alta Seguridad**, y los «presos con alto riesgo de fuga» que la ocupan han informado de que, salvo por el hecho de que les permiten las visitas «abiertas», sus condiciones de reclusión son absolutamente iguales que las existentes anteriormente en las Unidades Especiales de Seguridad. La mayoría de las características de éstas, como eran el régimen de aislamiento en pequeños grupos y la falta de estímulos sensoriales (que afectaba a la salud mental y física de los presos), se conservan.

Amnistía Internacional continúa instando al gobierno a buscar una alternativa al aislamiento en pequeños grupos y a llevar a cabo una revisión de las medidas de «seguridad» aplicadas en el régimen penitenciario británico con objeto de efectuar en ellas los cambios necesarios para garantizar que no constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes para los presos.

5. Malos tratos en las prisiones

Amnistía Internacional continúa recibiendo informes sobre malos tratos infligidos en prisiones del Reino Unido. Algunos son denuncias presentadas por individuos, y en otros se exponen situaciones como las descritas a continuación.

a) La prisión de Stafford

En mayo de 1998 se iniciaron dos investigaciones policiales sobre unas denuncias según las cuales diversos funcionarios de la prisión de Stafford habían agredido sexualmente a un recluso y maltratado a otros dos. Hasta 19 funcionarios de la prisión fueron acusados de participar en las agresiones.

b) La prisión de Wormwood Scrubs

A Amnistía Internacional le preocupan los indicios, aparecidos en marzo de 1998, de malos tratos generalizados infligidos a los presos por los funcionarios del centro penitenciario londinense Wormwood Scrubs, en particular, aunque no exclusivamente, en la unidad de aislamiento. Todo indicaba que los casos denunciados no eran hechos aislados, sino que formaban parte de una constante de malos tratos infligidos sistemáticamente por los funcionarios desde hacía ya varios años.

Según los informes recibidos, las denuncias ponían de manifiesto que en la unidad de aislamiento se sometía sistemáticamente a los reclusos a insultos y malos tratos leves casi a diario. Además, determinados presos sufrían reiteradas y crueles agresiones físicas debido a su convicciones, a su origen étnico o a que se los consideraba «hostiles».

Las denuncias incluían en algunos casos actos reiterados de tortura, así como agresiones y malos tratos graves, infligidos especialmente en la unidad de aislamiento. Los presos denunciaban que los agredían estando en cuclillas para ser registrados, les daban con frecuencia patadas y golpes, les arrojaban agua fría a presión con una manguera, los dejaban horas encerrados desnudos en las duchas, los desnudaban para someterlos a humillantes registros, los denigraban con insultos que a veces eran de carácter racista y los abofeteaban reiteradamente. Asimismo, añadían que cuando denunciaban estos hechos no recibían ninguna respuesta o tenían que responder a acusaciones que los funcionarios presentaban a su vez contra ellos.

El 16 de marzo de 1998, diversos abogados presentaron un expediente al inspector jefe de Instituciones Penitenciarias, y como consecuencia de ello, el Servicio de Instituciones Penitenciarias inició una investigación interna. El 31 de marzo se abrió una investigación criminal policial y se privó de sus funciones a ocho funcionarios de prisiones y a un director.

Amnistía Internacional instó al gobierno a iniciar una investigación exhaustiva e independiente sobre los malos tratos infligidos en la prisión de Wormwood Scrubs con el fin de determinar qué había impedido a los mecanismos y los procedimientos de denuncia existentes detectar los malos tratos sistemáticos y ocuparse de ellos. La organización pidió que en esa investigación se examinaran:

- la función de todos los organismos que reciben y tramitan denuncias, a saber, los directores, los médicos de las prisiones, la Junta de Visitadores de Prisiones, los capellanes de las prisiones, los educadores y cualquier otro organismo u organización que pudiera haber recibido denuncias;
- la razón de que el Servicio de Instituciones Penitenciarias permitiera durante años que la situación existente en la prisión se fuera deteriorando a pesar de las sucesivas advertencias de diversos organismos;

- *la función del defensor del pueblo para prisiones con respecto a las denuncias de malos tratos y la posibilidad de concederle mayores atribuciones para llevar a cabo investigaciones sobre casos individuales así como la facultad de iniciar y realizar investigaciones a fondo si existen indicios de una constante de malos tratos.*⁸

Amnistía Internacional considera que tal investigación es esencial a fin de extraer las enseñanzas necesarias y formular recomendaciones que garanticen que, en el futuro, las denuncias de tortura y malos tratos se tramitarán con eficacia no sólo en Wormwood Scrubs, sino también en otras prisiones.

6. Tortura y malos tratos infligidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

a) Denuncias de malos tratos infligidos por la policía en Inglaterra

Amnistía Internacional continúa recibiendo informes de malos tratos físicos infligidos por la policía. Muchos de los casos expuestos en ellos son de personas pertenecientes a minorías étnicas o de raza negra. Algunas de estas víctimas informan de que, además de sufrir malos tratos, han sido objeto de insultos racistas.

El 21 de febrero de 1996, Amer Rafiq, camarero y estudiante a tiempo parcial, fue sometido a presuntos malos tratos por la Policía del Gran Manchester cuando era trasladado en una furgoneta a la comisaría tras haber sido detenido por alteración del orden público. Sufrió una lesión grave en el ojo derecho y tuvo que ser llevado al hospital, pero los cirujanos no pudieron hacer ya nada para salvarle el ojo y se lo sacaron. En septiembre, se tomó la decisión de no procesar a ninguno de los agentes participantes en su detención. La investigación policial, que fue supervisada por la Oficina de Denuncias contra la Policía, determinó que no había pruebas de que Amer Rafiq hubiera sido agredido por la policía. La Oficina recomendó que se tomaran medidas disciplinarias contra dos agentes por incumplimiento del deber para con una persona bajo custodia.

⁸ El defensor del pueblo para prisiones es nombrado por el ministro del Interior y su función consiste en investigar denuncias presentadas por presos individualmente, siempre que éstos hayan recurrido previamente al servicio de denuncias del Servicio de Instituciones Penitenciarias. Se encarga también de revisar las decisiones tomadas por el personal y los agentes del Servicio de Instituciones Penitenciarias o por cualquier otra persona empleada en una prisión, excepto si tales decisiones guardan relación con dictámenes médicos. El defensor del pueblo para prisiones sólo puede visitar una institución penitenciaria si lo acuerda previamente con el director o el personal. Las recomendaciones que formula se presentan al director general del Servicio de Instituciones Penitenciarias o al ministro del Interior y tienen que recibir una respuesta del Servicio de Instituciones Penitenciarias en el plazo de seis semanas. Entre las atribuciones del defensor del pueblo para prisiones no figura la de investigar situaciones o iniciar investigaciones sin denuncia previa. El propio defensor del pueblo para prisiones ha expresado preocupación por el hecho de estar facultado para examinar sólo denuncias de presos y no poder, por tanto, investigar casos de muerte bajo custodia ocurridos en prisiones en virtud de denuncias presentadas por la familia del preso fallecido. Con excepción de un informe que presenta todos los años al gobierno (sin incluir en él datos confidenciales), el defensor del preso no puede publicar ningún estudio, ni siquiera resúmenes de casos.

Los tribunales de justicia han obligado a la Policía Metropolitana de Londres a pagar cuantiosas indemnizaciones a víctimas de agresión por daños y perjuicios.

En marzo de 1996 se concedió a **Kenneth Hsu** una indemnización de 220.000 libras esterlinas al decidir el jurado que le habían dado puñetazos y patadas, sometido a insultos raciales y detenido por error.

Daniel Goswell recibió la cantidad récord de 302.000 libras por daños y perjuicios tras enterarse el tribunal de que lo habían golpeado en la cabeza con una porra estando esposado. El director de la Policía Metropolitana expulsó del cuerpo al agente que había agredido a Goswell, pero el ministro del Interior ordenó posteriormente su reingreso.

En junio de 1996, **Terry Brownbill** recibió 150.000 libras por daños y perjuicios. Había sido golpeado tras su detención y acusado después falsamente de agredir a dos sargentos de la policía.

Ese mismo mes, dos refugiados políticos kurdos, **Haci Bozkurt** y **Baki Ates**, obtuvieron una indemnización de 150.000 libras por haber recibido patadas y puñetazos mientras los llevaban a rastras a un furgón de la policía.

Después de estos y de otros fallos judiciales contra ella, la Policía Metropolitana apeló en algunos casos contra la determinación de la indemnización por daños y perjuicios. En febrero de 1997, el Tribunal de Apelación decidió que el objeto de tales indemnizaciones era compensar a la víctima, no castigar a la policía, y fijó un tope de 50.000 libras esterlinas para futuras indemnizaciones por daños y perjuicios. El Tribunal de Apelación redujo considerablemente la cuantía de la indemnización a Kenneth Hsu (a 35.000 libras) y a Daniel Goswell (a 47.600), entre otros.

b) Tortura y malos tratos infligidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Irlanda del Norte

Aunque el número de casos de presuntos malos tratos infligidos por las fuerzas de seguridad en Irlanda del Norte ha descendido desde que comenzó en 1994 el proceso de paz, Amnistía Internacional continúa recibiendo informes sobre tal práctica. Como se expone con mayor detenimiento más adelante, la organización cree que, entre otras cosas, algunas disposiciones de la legislación de excepción y la ausencia de salvaguardias esenciales facilitan los malos tratos. Asimismo, a juicio de Amnistía Internacional, el hecho de que no se investiguen con independencia e imparcialidad tales denuncias y no se entablen acciones judiciales por agresión contribuye a difundir la idea de que, con respecto a las violaciones de derechos humanos, existe impunidad.

i) David Adams

Amnistía Internacional cree que los malos tratos sufridos por David Adams ponen de manifiesto hasta qué punto pueden cometerse abusos debido a la falta de

salvaguardias esenciales para proteger a las personas detenidas en virtud de la legislación de excepción en Irlanda del Norte y hasta qué punto resulta preocupante la cuestión de la impunidad.

En febrero de 1998, el Tribunal Superior de Justicia de Belfast concedió a **David Adams** una indemnización de 30.000 libras esterlinas por los malos tratos que había sufrido a manos de la policía durante su detención el 10 de febrero de 1994 y en la sala de interrogatorio del centro de detención de Castlereagh. Además de maltratarlo, habían proferido insultos sectarios contra él. Como se explica en el documento *United Kingdom: Ill-Treatment of David Adams in Northern Ireland* (Índice AI: EUR 45/10/98), los malos tratos le produjeron numerosas lesiones, entre ellas, costillas rotas, perforación de un pulmón, heridas en la nuca que precisaron puntos de sutura, lesiones oculares y cortes y contusiones en la cara y el cuerpo. También le rompieron una pierna al saltar reiteradamente la policía sobre ella en la sala de interrogatorio. El tribunal decidió que la mayoría de las lesiones sufridas por David Adams habían sido «más probablemente, resultado de golpes directos y deliberados». El juez manifestó también que ponía en duda la veracidad y exactitud de las pruebas ofrecidas por los miembros de la policía, quienes negaron haber agredido o insultado a David Adams.

Amnistía Internacional ha acogido con satisfacción el hecho de que la Comisión Independiente para las Denuncias contra la Policía para Irlanda del Norte encargara a dos agentes de la policía escocesa la realización de una investigación no sólo sobre los malos tratos sufridos por David Adams, sino también sobre cualquier asunto al que se aluda en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, incluidos los relativos a delitos o a faltas disciplinarias. La investigación está todavía pendiente. No obstante, la organización continúa preocupada por el hecho de que, más de cuatro años después de este incidente, aún no haya sido puesto a disposición judicial ningún agente de policía. Amnistía Internacional cree que, debido a ello, se plantean serias dudas sobre la obligación de la policía de rendir cuentas y sobre las decisiones adoptadas por la Fiscalía y se afianza la idea de que, en lo que respecta a las violaciones de derechos humanos, existe impunidad.

ii) Malos tratos infligidos por miembros de los Servicios Aéreos Especiales

Amnistía Internacional consideró preocupantes ciertas denuncias según las cuales cinco de siete hombres detenidos en Crossmaglen y sus alrededores el 10 de abril de 1997 fueron maltratados por soldados que actuaban de incógnito, pero que posiblemente fueran miembros de los Servicios Aéreos Especiales (SAS) del ejército británico. **Bernard McGinn** denunció que lo habían golpeado reiteradamente y le habían dado después patadas estando de pie y de rodillas. Sufrió lesiones tan graves que la policía lo llevó al hospital de Craigavon, donde fue atendido de múltiples heridas en las sienes, la nariz, la boca, los ojos, la oreja derecha (donde necesitó puntos de sutura), la nuca (también con puntos), el hombro y el brazo derechos, la parte inferior de la espalda, las rodillas y las piernas. **Miceál Caraher** declaró que le habían dado patadas y lo habían insultado reiteradamente y que le pusieron un arma en la boca. También fue llevado al

hospital de Craigavon para ser atendido de lesiones en las costillas y la mano. Más de un año y medio después de estos hechos, sigue sin conocerse en qué fase se encuentra una investigación que inició la policía.

iii) Desaparición de pruebas en un caso de presuntos malos tratos

Se han recibido informes sobre la desaparición de decisivas pruebas de vídeo que formaban parte de una investigación de la Real Policía del Ulster sobre una presunta agresión de miembros de este cuerpo a un joven de Derry en diciembre de 1997. Se piensa que el código de tiempo del vídeo en cuestión, grabado desde un Land Rover de la Real Policía del Ulster, indica que faltan varios minutos, correspondientes al momento en que el joven sufría, presuntamente, graves lesiones en la cabeza.

iv) Malos tratos y empleo de balas de plástico durante los desfiles tradicionales

La actuación de la Real Policía del Ulster durante la temporada de «desfiles» de julio y agosto de 1996 en Irlanda del Norte generó denuncias contra ella por actuación no imparcial y violaciones de derechos humanos. Al parecer, muchas personas fueron golpeadas y maltratadas o sufrieron lesiones graves a causa del gran número de balas de plástico que se dispararon. La policía investigó la muerte de **Denis McShane**, a quien atropelló un vehículo policial.

Amnistía Internacional envió en 1997 y 1998 un delegado a algunos de los desfiles estivales de Irlanda del Norte para observar la actuación de la policía. Durante los desfiles de 1997, las fuerzas de seguridad dispararon gran número de balas de plástico (alrededor de 2.500 en menos de una semana) contra los manifestantes, a veces indiscriminadamente. **Gary Lawlor**, de 14 años de edad, estuvo varios días en coma tras ser alcanzado por una bala de plástico en la zona occidental de Belfast, y **Maire Walsh**, niña de trece años que se encontraba a su lado, resultó herida en la boca. Hubo también informes según los cuales las fuerzas de seguridad propinaron golpes y patadas a manifestantes pacíficos, causándoles numerosas lesiones. Se presentaron 200 demandas civiles por la actuación de las fuerzas de seguridad en Garvaghy Road, Portadown.

La tensión existente entre los miembros de la comunidad protestante y la Real Policía del Ulster se intensificó al prohibir la recién creada Comisión de Desfiles la procesión de la Orden de Orange de julio de 1998 en Garvaghy Road. Durante el consiguiente enfrentamiento, el delegado de Amnistía Internacional observó que la policía actuaba, en general, con moderación, si bien en varias ocasiones le pareció que se disparaban balas de plástico sin que la policía ni el ejército corrieran ningún peligro inminente. Aunque pocas, hubo lesiones graves. En al menos dos casos observados, el delegado consideró que los heridos eran personas que no estaban participando en los disturbios.

Amnistía Internacional desea señalar que las preocupaciones relacionadas con el empleo de balas de plástico han impulsado a las organizaciones de derechos humanos a pedir que se prohíba. Entre tales preocupaciones figuran las muertes y lesiones graves que causa; su potencial para intensificar, en vez de sofocar, las

alteraciones del orden público, y el hecho de que, en Irlanda del Norte, las directrices para el empleo de balas de plástico y las advertencias previas necesarias no sean iguales que en el resto del Reino Unido.

7. El estado de excepción en Irlanda del Norte

A pesar de las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura y por muchos otros organismos y de los significativos cambios que se han producido en los últimos años, muchas de las medidas adoptadas en respuesta a la violencia política en Irlanda del Norte que han facilitado la comisión de violaciones de derechos humanos continúan vigentes y perpetuando, por tanto, muchos aspectos propios de un estado de excepción.

a) La legislación de excepción

Tanto la Ley de Disposiciones de Excepción de Irlanda del Norte como la Ley de Prevención del Terrorismo han sido renovadas, a pesar de haber recomendado el Comité contra la Tortura su derogación en 1995. Asimismo, se han añadido nuevos poderes de excepción.

En abril de 1996 se aprobaron rápidamente nuevas enmiendas a la Ley de Prevención del Terrorismo que concedían a la policía amplios poderes para parar y registrar a personas y vehículos. Quien se negara a cooperar podía ser condenado a seis meses de cárcel.

Asimismo, en agosto de 1998, tras la explosión en Omagh de una bomba que causó 29 muertes, el gobierno preparó y presentó rápidamente para su aprobación nuevos poderes especiales que él mismo calificó de «draconianos». La Ley de Justicia Penal (Terrorismo y Conspiración) de 1998, que se aprobó en septiembre, aplica reglas de prueba menos estrictas que facilitan la condena por pertenencia a una organización ilegal, pues basta la opinión de un miembro de alta graduación de la policía para iniciar un proceso por tal cargo. Amnistía Internacional se sumó a otras organizaciones de derechos humanos que expresaron preocupación acerca de estas disposiciones por considerar que violaban el derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad más allá de toda duda razonable. La Ley de Justicia Penal hace también posible deducir la culpabilidad del detenido de su silencio al ser interrogado acerca de la pertenencia a una organización ilegal y utilizar tal deducción para corroborar la opinión del miembro de la policía. A las organizaciones de derechos humanos les preocupa también esta disposición, que constituye un incumplimiento de la prohibición de obligar a una persona a declarar en contra de sí misma y tiene la inaceptable consecuencia de hacer que la carga de la prueba recaiga sobre el acusado. Asimismo, las disposiciones de esta ley tipifican un nuevo delito, el de conspiración para cometer delitos fuera del Reino Unido, que causa inquietud por posibles violaciones del derecho a la libertad de expresión y de asociación.

b) Los poderes especiales de detención por un periodo de siete días

El gobierno sigue sin aplicar algunas disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Convenio Europeo de Derechos Humanos con el fin de hacer posibles los poderes especiales de detención por un periodo de siete días que se ejercen todavía en aplicación de disposiciones de excepción.

c) **Centros de interrogatorio, malos tratos a detenidos y hostigamiento, intimidación e impedimentos a abogados**

Pese a las recomendaciones formuladas por el Comité, los tres centros de detención a los que se lleva a las personas detenidas en aplicación de la legislación de excepción en Irlanda del Norte continúan abiertos, si bien últimamente sólo se han utilizado Castlereagh y Gough Barracks.

Aunque el número de denuncias de malos tratos infligidos por la policía en centros de interrogatorio ha descendido, en 1995 hubo 80 denuncias formales de agresión contra agentes participantes en interrogatorios de un total de 191 casos de denuncia, y en 1996 hubo 26 de un total de 85 casos. Amnistía Internacional continúa recibiendo denuncias de insultos, malos tratos psicológicos y amenazas de violencia, así como sobre detectives que se refieren a los abogados de los detenidos con comentarios (claras amenazas de muerte, a veces) que constituyen hostigamiento e intimidación.

Un abogado que, según informes, recibió este tipo de amenazas de la policía fue el especialista en derechos civiles y causas penales **Patrick Finucane**, a quien el grupo armado unionista Asociación para la Defensa del Ulster/Combatientes por la Libertad del Ulster mató en febrero de 1989. Este grupo aseguraba que Patrick Finucane había sido miembro del IRA, pero la policía refutó tal afirmación. La investigación interna llevada a cabo por un alto cargo de la policía, John Stevens, no ha disipado las sospechas de participación oficial en el homicidio. En abril de 1998, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados instó al gobierno a iniciar una investigación judicial sobre la muerte de Patrick Finucane. A Amnistía Internacional le preocupa que las autoridades no hayan seguido esta recomendación, pues cree que el homicidio del abogado plantea graves cuestiones de importancia pública urgente. De hecho, esta actitud del gobierno no hace más que consolidar la sospecha de un encubrimiento oficial. Quedan por resolver muchas cuestiones, especialmente en relación con el papel desempeñado por los servicios de información de la policía y el ejército.

La preocupación por la participación habitual de agentes de policía en «actividades que constituyen intimidación, obstaculización, hostigamiento» de los abogados figuraba entre las conclusiones del informe publicado en abril de 1998 por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados.⁹

⁹ Informe sobre la misión del Relator Especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 5 de marzo de 1998, documento de la ONU E/CN.4/1998/39/Add.4, párr. 90.

A Amnistía Internacional le preocupa que sigan sin establecerse las debidas salvaguardias para la protección de las personas detenidas en estos centros especiales, los cuales cree que se deberían cerrar. La organización pide que se lleve a cabo una investigación judicial independiente sobre el homicidio de Patrick Finucane e insta a las autoridades a realizar también investigaciones independientes sobre las denuncias de hostigamiento a abogados.

d) La grabación de los interrogatorios

Aunque con retraso, se han aprobado disposiciones que permiten grabar cintas de vídeo mudas de los interrogatorios que realice la policía a las personas detenidas en aplicación de la legislación de excepción. En cuanto a las grabaciones con sonido, están previstas en la recién promulgada Ley de Disposiciones de Excepción, pero todavía no se ha hecho ninguna.

e) El acceso de los detenidos a sus abogados

A pesar de las recomendaciones de diversos organismos, incluido el Comité contra la Tortura, todavía puede no reconocerse inmediatamente a los detenidos su derecho de acceso a un abogado; además, pese a una decisión emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a este respecto, sigue sin permitirse la presencia del abogado de los detenidos durante su interrogatorio.

En 1996, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidió que se había obrado indebidamente al negar a John Murray el derecho a comunicarse con un abogado en el centro de interrogatorio de Castlereagh. El Tribunal manifestó que el hecho de que no se le hubiera permitido comunicarse con un abogado durante las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención constituía una violación de su derecho a un juicio justo, en particular porque durante ese tiempo tenía que decidir si ejercitar o no su derecho a guardar silencio al ser interrogado por la policía. El gobierno no ha modificado aún la normativa vigente para ajustarla a la decisión del Tribunal.

Más recientemente, el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados también recomendó que se respetara el derecho de los detenidos a tener de inmediato acceso a un abogado y se anularan las disposiciones de excepción que permiten privarlos de ese derecho durante cuarenta y ocho horas. En concreto dijo:

A juicio del Relator Especial, la presencia de un abogado durante los interrogatorios de la policía es deseable en tanto que salvaguardia importante para proteger los derechos del acusado. La ausencia de un abogado da lugar a un posible riesgo de abuso, en particular durante un estado de emergencia en el cual se cometen los delitos más graves. En el caso que se examina, las condiciones de rigor que existen en los centros de detención de Irlanda del Norte y las presiones ejercidas para obtener

confesiones confirman la necesidad de contar con la presencia de un abogado.¹⁰

f) Los tribunales «Diplock»

Estos tribunales, que tienen un solo juez y carecen de jurado, se establecieron sólo en Irlanda del Norte en 1973 en virtud de la legislación de excepción, y su función consiste en juzgar a personas acusadas de delitos graves relacionados con presuntas actividades terroristas. Diversas personas declaradas culpables por estos tribunales han sido víctimas de errores judiciales. Amnistía Internacional considera que los menos rigurosos criterios utilizados para determinar la admisibilidad de las confesiones como prueba, el hecho de que los fiscales no revelen pruebas decisivas y la restricción del derecho a guardar silencio han sido causa de juicios injustos.

El Relator Especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados recomendó la eliminación de los menos rigurosos criterios utilizados en virtud de la legislación de excepción para determinar la admisibilidad de las confesiones como prueba. Asimismo, manifestó que «la restauración del sistema de jurados, que ha sido un verdadero elemento de cultura en el sistema de justicia penal de Inglaterra, contribuiría a restaurar la confianza del público en la administración de justicia».¹¹

8. Actuación discriminatoria de la policía

Se ha denunciado que en Gran Bretaña y en Irlanda del Norte la policía no cumple de manera imparcial su deber de proteger a todos los miembros de las comunidades en las que desarrolla su actividad. La todavía pendiente Comisión Independiente sobre la Actuación de la Policía en Irlanda del Norte y la investigación judicial pública emprendida en relación con el caso de Stephen Lawrence se están ocupando de estas cuestiones.

Como se indica en el estudio sobre la actuación de la policía en Irlanda del Norte *Human Rights on Duty: Principles for better policing - International lessons for Northern Ireland*¹², lord Scarman sostenía que «el éxito de las operaciones de la policía depende en última instancia no de cuestiones de técnica o habilidad profesional, sino del grado de confianza que la sociedad tenga en su policía». Las autoras añaden que la meta de todas las fuerzas de policía que han estudiado es actuar con consentimiento, pero que tal meta sólo se puede

¹⁰ Informe sobre la misión del Relator Especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 5 de marzo de 1998, documento de la ONU E/CN.4/1998/39/Add.4, párr. 47.

¹¹ Informe sobre la misión del Relator Especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 5 de marzo de 1998, documento de la ONU E/CN.4/1998/39/Add.4, párr. 83.

¹² De Mary O'Rawe y la doctora Linda Moore, publicado en 1997 por la Comisión sobre Administración de Justicia.

alcanzar si aquellos para los que se actúa ven que esa actuación es imparcial y beneficiosa para toda la comunidad, no sólo para determinados grupos.

a) Irlanda del Norte

Entre algunos sectores de la sociedad de Irlanda del Norte está muy extendida la idea de que la policía, cuyos miembros son en su mayor parte varones protestantes¹³, es partidista. De hecho, en el curso de una conversación con el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados, el director de la Real Policía del Ulster admitió la existencia de tal idea. Refiriéndose a las denuncias de intimidación y hostigamiento de abogados por la policía, manifestó que existe una «línea divisoria política en Irlanda del Norte, y parte de la postura política consiste en retratar a la Real Policía del Ulster como parte de la tradición unionista». En los últimos años ha habido denuncias de actuación desigual de la policía en el contexto de las operaciones de mantenimiento del orden durante los desfiles de julio y agosto de 1996 (véase *supra*, apartado 7.b.iv.) y en relación con casos individuales. Los ejemplos expuestos a continuación ilustran el tipo de denuncias recibidas por Amnistía Internacional en relación con la idea de que en Irlanda del Norte la actuación de la policía no ha sido imparcial.

i) Robert Hamill

Robert Hamill, católico de 25 años de edad y padre de dos hijos, murió el 8 de mayo de 1997 a consecuencia de una brutal paliza que una gran multitud de protestantes le había pegado en Portadown el 27 de abril. Unos familiares suyos que habían estado con él declararon que los agentes de la Real Policía del Ulster presentes, que estaban sentados en un vehículo de la policía estacionado en el lugar donde se produjeron los hechos, no habían hecho nada para protegerlo. Robert Hamill estuvo en coma durante once días, en el transcurso de los cuales no se efectuó ninguna detención. Después de su muerte se detuvo a seis hombres a los que se imputaron cargos en relación con lo ocurrido. Cinco quedaron posteriormente en libertad sin cargos; el otro tiene todavía que hacer frente a las acusaciones.

ii) Colin Duffy

Amnistía Internacional escribió varias veces al gobierno para expresar preocupación por el trato dispensado por la policía a Colin Duffy, quien dijo que había sido víctima del hostigamiento sistemático de las fuerzas de seguridad tras anular el Tribunal de Apelación en septiembre de 1996 la sentencia condenatoria por asesinato que había sido dictada contra él. En junio de 1997 lo volvieron a detener por otros cargos (asesinato de dos agentes de policía) y estuvo recluido durante más de tres meses a pesar de tener una coartada perfecta. En noviembre de 1997 fue acusado de causar lesiones graves a un agente de policía tras un suceso en el que, según sus declaraciones y las de otros testigos, la policía había maltratado a varias personas, entre las que se encontraba él.

¹³ Sólo alrededor del 10,5 por ciento de los agentes regulares de la Real Policía del Ulster son mujeres y sólo el 7,5 por ciento son católicos.

En marzo de 1998, al aparecer en las calles de Portadown carteles con la imagen de Colin Duffy y la frase «terrorista republicano», Amnistía Internacional instó al gobierno a tomar las medidas necesarias para protegerlo de cualquier agresión o atentado contra su vida. La organización consideró que esos carteles constituían amenazas directas contra la seguridad de Colin Duffy. Al mismo tiempo se publicaron artículos de periódico en los que se le implicaba en un grave crimen terrorista. Como en al menos uno de estos artículos se citaba a una «fuente de [las fuerzas] de seguridad», Amnistía Internacional pidió al gobierno que averiguara si esa información les había sido proporcionada a los medios de comunicación oficial o extraoficialmente por algún miembro de las fuerzas de seguridad.

b) Gran Bretaña

Entre algunos sectores de la población de Gran Bretaña está también muy difundida la idea de que la policía es racista y de que este racismo se refleja en su actuación. Las investigaciones policiales sobre los casos de asesinato de hombres de raza negra y asiáticos expuestos a continuación son ilustrativas de esta preocupación.

1) La investigación judicial sobre la actuación de la policía en el caso del asesinato de Stephen Lawrence por motivos racistas

En marzo de 1998 se inició, por encargo del ministro del Interior, una investigación judicial sobre la realizada previamente por la policía acerca de un asesinato racista cometido en el sur de Londres en abril de 1993, cuando un grupo de jóvenes blancos atacaron sin motivo a **Stephen Lawrence**, de 18 años, y lo mataron a puñaladas. Hasta la fecha nadie ha sido llevado a juicio en relación con este asesinato. La policía no recogió en un primer momento pruebas suficientes para entablar acciones judiciales fructíferas. Al retirar el fiscal los cargos de asesinato que se habían presentado contra cinco jóvenes, la familia de Stephen Lawrence intentó infructuosamente iniciar una querrela civil.

El ministro del Interior, Jack Straw, encargó la investigación como consecuencia de una insistente campaña llevada a cabo por los padres de Stephen Lawrence y sus partidarios. Fue realizada por sir William MacPherson of Cluny, juez jubilado. La primera fase, consistente en la recogida de información sobre el asesinato y sobre la investigación de la policía, acabó en julio de 1998. A lo largo de ella, se obtuvieron minuciosos datos que demostraban que la policía no había realizado con prontitud un examen imparcial y exhaustivo de todas las pruebas disponibles. Asimismo, se investigaron denuncias de racismo, corrupción y encubrimiento en relación con la actuación de la policía. En la segunda fase, que comenzó en septiembre de 1998, los investigadores visitaron varias ciudades y recibieron diversos aportes de autoridades y grupos comunitarios sobre propuestas de cambio formuladas a causa del asesinato racista de Stephen Lawrence y de su investigación posterior por la policía. Durante la investigación judicial, el director de la Policía Metropolitana de Londres manifestó que no creía que en este cuerpo hubiera racismo institucionalizado, pero posteriormente declaró, según informes,

que los racistas no eran una pequeña minoría en la Policía Metropolitana. Sin embargo, en otras ciudades de Inglaterra altos cargos de la policía reconocieron la existencia de racismo institucionalizado en sus fuerzas. Se prevé que el informe sobre la investigación judicial se publicará en 1999 y se espera que tenga un profundo impacto en la actuación de la policía.

ii) La investigación sobre la actuación de la policía en el caso de la muerte de Michael Menson

En septiembre de 1998, una investigación judicial determinó que la muerte de **Michael Menson**, músico de raza negra, de 30 años de edad, había sido un homicidio ilegítimo, causado al haberle prendido fuego unos jóvenes blancos. La policía no había tomado declaración a la víctima durante los dieciséis días que estuvo ingresada antes de morir. Michael Menson contó a su familia y a sus amigos que había sido agredido por cuatro jóvenes blancos que lo siguieron desde el autobús y le prendieron fuego; sin embargo, la policía dio por sentado que se había quemado él mismo y, según informes, no emprendió ninguna investigación criminal ni acordonó durante doce horas el lugar de los hechos. Los peritos técnicos y patólogos consultados durante la investigación declararon que, por la naturaleza de las lesiones, era casi imposible que la víctima se hubiera prendido fuego a sí misma. La Policía Metropolitana admitió posteriormente que su actuación durante el decisivo periodo posterior a la agresión no había sido adecuada. Cuatro altos cargos fueron sometidos a una investigación interna, pero no se tomaron medidas contra tres de ellos que se jubilaron posteriormente o estaban a punto de jubilarse, mientras que al cuarto le hicieron simplemente unas «recomendaciones».

Tras pronunciar el jurado pesquisador su veredicto en septiembre de 1998, la Oficina de Denuncias contra la Policía designó a un director de otro cuerpo de policía de Inglaterra para realizar una investigación sobre los graves errores cometidos por la Policía Metropolitana en relación con la muerte de Michael Menson. En noviembre de 1998, el ministro del Interior se reunió con la familia, a juicio de la cual el racismo de la policía determinó que no se investigara debidamente la muerte al principio. También en noviembre de 1998, un equipo de la Fuerza Especial sobre Delitos Racistas y Violentos de la Policía Metropolitana inició una nueva investigación sobre la muerte de Michael Menson. (Esta fuerza es una nueva unidad, creada en julio de 1998 en respuesta a la controversia provocada por el modo en que la policía se había ocupado de la muerte de Stephen Lawrence.)

iii) Ricky Reel

En octubre de 1998, el director de la Policía Metropolitana inició una nueva investigación sobre la muerte un año antes del estudiante de origen asiático de 20 años **Ricky Reel**, quien apareció ahogado en el río Támesis una noche en que había salido con sus amigos. La policía y la Oficina de Denuncias contra la Policía habían llegado a la conclusión de que había muerto por accidente. Sin embargo, sus amigos y su familia atribuían la muerte a la agresión racista de una banda de

jóvenes de raza blanca. Las conclusiones del análisis de la Oficina de Denuncias contra la Policía sobre el modo en que se investigó la muerte de Ricky Reel no se han hecho públicas.

iv) Francisco Borg y Marcus Walters

Francisco Borg y Marcus Walters, adolescentes de raza negra, fueron agredidos en agosto de 1997 en una concurrida calle comercial de Cardiff por una banda de jóvenes blancos racistas. Los hechos quedaron grabados en una cinta de vídeo. Ocurrieron en presencia de unos agentes de la policía, quienes, según informes, no sólo no acudieron en ayuda de los agredidos, sino que después arrojaron a Francisco Borg gas CS con un pulverizador y detuvieron a ambos jóvenes. Tres de los siete u ocho jóvenes que participaron en la agresión fueron detenidos y procesados posteriormente por ello; les impusieron penas que oscilaban entre prestación de servicios comunitarios y doce meses de prisión. El juez consideró que sólo uno de los tres había tenido motivos racistas.

9. Casos de «seguridad nacional» y refugiados

a) Casos de «seguridad nacional»

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió en noviembre de 1996 que el intento del gobierno de expulsar a *Karamjit Singh Chahal* a la India constituía una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Karamjit Singh Chahal* llevaba recluido desde 1990 por haber decidido el ministro del Interior que tenía que ser expulsado del país por motivos de «seguridad nacional». Como era un activista sij y pensaba que podían torturarlo o matarlo si regresaba a la India, presentó una solicitud de asilo, pero no fue aceptada.

Debido al argumento de la «seguridad nacional», no tenía derecho a apelar contra la decisión de no aceptar su solicitud. Lo único que podía hacer era pedir que ésta fuera revisada por un grupo de expertos, conocidos como «los tres sabios», que formula recomendaciones no vinculantes al ministro del Interior. Por otro lado, no fue informado del motivo de las acusaciones formuladas contra él, no tuvo derecho a contar con la asistencia de un abogado durante las vistas a puerta cerrada y no recibió ninguna copia de las recomendaciones formuladas por el grupo de expertos al ministro del Interior.

El Tribunal Europeo manifestó que la prohibición de la tortura estaba por encima de todo y que el argumento del riesgo para la seguridad nacional era improcedente a la hora de determinar si una persona estaba expuesta a sufrir tortura en caso de devolución. Asimismo, decidió que la celebración de una audiencia ante un grupo de tres asesores no se ajustaba a las disposiciones del Convenio Europeo —que reconocen el derecho del detenido a que una autoridad judicial analice su detención—, por lo que en este caso la detención era ilegal. *Karamjit Singh Chahal* fue puesto en libertad inmediatamente después de haber sido emitida esta decisión. El 6 de noviembre de 1998, el Tribunal Superior de Justicia resolvió que el hecho de que el ministro del Interior no lo hubiera indemnizado no era ni irracional ni ilegal.

Posteriormente quedaron también en libertad otras personas que habían sido detenidas en virtud de las mismas disposiciones, entre ellas **Sezai Ucar** y **Ragbir Singh**.

En respuesta a la decisión del Tribunal Europeo sobre el caso de **Karamjit Singh Chahal**, en diciembre de 1997 se promulgó la Ley de la Comisión Especial de Apelaciones sobre Inmigración, que reconoce el derecho de apelación en los casos en que el ministro del Interior toma la decisión de expulsar o no admitir a un solicitante de asilo, incluso si lo hace por razones de seguridad nacional. La apelación tiene que ser examinada por una comisión, cuya decisión es vinculante para el ministro del Interior, si bien, cabe la posibilidad de apelar contra ella ante un tribunal si la comisión lo permite. En virtud de la nueva ley, el lord canciller tiene autoridad para establecer un reglamento que regule el examen de las apelaciones y que debe ser sancionado por el Parlamento. Amnistía Internacional ha advertido con preocupación que el estatuto y el reglamento permiten que los procedimientos tengan lugar sin que ni el interesado ni su abogado hayan sido informados de todas las razones de la decisión de expulsar o no admitir a esa persona. Además, este reglamento permite a la comisión celebrar todos los procedimientos o parte de ellos sin que el interesado o su abogado estén presentes. En estos procedimientos a puerta cerrada se nombra a un letrado de entre un grupo escogido por el fiscal general para que defienda los intereses de la persona. No obstante, a fin de evitar que revele información confidencial al solicitante o a su abogado, el letrado no puede comunicarse con éstos sin permiso de la comisión una vez que ha sido informado sobre el caso. Antes de que se tome una decisión sobre la base de esos procedimientos en los que la persona interesada y su abogado no han sido admitidos se debe presentar un resumen de la documentación y las pruebas aportadas, así como la información que falte sobre material confidencial.

b) Refugiados

i) Los procedimientos de detención

Aunque es cierto que a la mayoría de los solicitantes de asilo se los admite temporalmente en espera del resultado de su solicitud, en virtud de los poderes especiales de la Ley de Inmigración de 1971 hay en todo momento más de setecientas personas detenidas.¹⁴ La propuesta de ley publicada por el gobierno en julio de 1998 prevé exponer por escrito las razones de la decisión de detener a un solicitante de asilo y ofrecer una posibilidad de supervisión judicial de la decisión mediante vistas automáticas de concesión de libertad bajo fianza, la primera de ellas a los siete días de detención. Sin embargo, está previsto aumentar el número de centros de detención, por lo que se teme que se detenga a más solicitantes de asilo que ahora, incluidas familias con niños.

Amnistía Internacional lleva mucho tiempo oponiéndose a la detención de solicitantes de asilo, no sólo por el sufrimiento que causa, sino también por la

¹⁴ La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados ha manifestado que, dadas las penalidades que causa, la detención se debe evitar normalmente. Su oficina ha añadido recientemente que, en lo que a la detención de solicitantes de asilo se refiere, el Reino Unido tiene el peor historial de Europa.

sospecha de que se utiliza para disuadir a otras personas de solicitar protección. La organización ha instado reiteradamente al gobierno a hacer posible la supervisión judicial de las decisiones de detener a solicitantes de asilo, lo cual está previsto en el derecho internacional. Como se expone más detenidamente en el documento *Detention of Asylum Seekers In the United Kingdom: Summary of AI Concerns*, publicado por la Sección Británica de Amnistía Internacional en septiembre de 1998, la propuesta de celebrar vistas automáticas de concesión de libertad bajo fianza es inadecuada: la libertad bajo fianza es una garantía insuficiente contra la detención arbitraria ya que depende de criterios ajenos al de la legalidad de la detención, como es el de la existencia de fiadores; además no satisface los requisitos del derecho internacional, según el cual se debe efectuar una revisión objetiva de la decisión de detener.

Amnistía Internacional cree que las vistas de concesión de libertad bajo fianza no estarán basadas en una presunción de libertad, lo que hace temer aún más que no constituyan un remedio adecuado. La propuesta de esperar siete días antes de la primera vista es igualmente inaceptable: como señalamos anteriormente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos criticó en el caso de Karamjit Singh Chahal el hecho de que el Reino Unido no hubiera efectuado una revisión de la detención. Como la privación de libertad es una seria medida que no se debe tomar más que si es absolutamente necesario, Amnistía Internacional pide que se acorte el tiempo de espera para la supervisión judicial. En el documento citado anteriormente se formulan más recomendaciones.

ii) Las condiciones de reclusión: Campsfield House

Amnistía Internacional ha recibido informes de denuncia del trato que se dispensa a las personas recluidas en Campsfield House, centro de detención para refugiados administrado por una empresa privada. Entre otras cosas, se afirma en ellos que los detenidos han sufrido malos tratos físicos y psicológicos, incluidos insultos racistas y amenazas. Asimismo, los informes denuncian que se han tomado represalias contra personas que habían presentado quejas o denuncias por el trato que recibían en el centro. Según los informes, una forma de represalia consistía en trasladar a la persona de Campsfield House a la prisión.

El 20 de agosto de 1997, el personal de Campsfield House sacó del centro a un detenido que, según informes, había presentado varias denuncias por las condiciones de reclusión. Otros detenidos vieron que lo tenían sujeto por el cuello para inmovilizarlo, por lo que, creyendo que lo habían estrangulado, iniciaron una revuelta, durante la cual el centro sufrió considerables daños. Gran parte de los disturbios quedaron grabados en vídeo.

Después de la revuelta se presentaron cargos contra 13 detenidos, dos de ellos menores de edad. Según informes, todos ellos, incluidos los menores, fueron trasladados a centros penitenciarios en espera de juicio. Durante el periodo de prisión preventiva, la salud mental de algunos de estos acusados sufrió un grave deterioro.

En el curso del juicio, las pruebas de vídeo revelaron que el personal de Campsfield House era responsable de parte de la destrucción atribuida a los

acusados. Asimismo, contradijeron el testimonio oral del personal del centro. Al cabo de varios días se suspendió el juicio y se retiraron los cargos presentados contra los acusados.

Amnistía Internacional pidió después a las autoridades que iniciaran una investigación exhaustiva sobre todas las circunstancias causantes de los disturbios de Campsfield House el 20 de agosto de 1997 y sobre la decisión de procesar por ello a varias personas y retirar después los cargos. La organización instó a hacer públicas las conclusiones de tal investigación y pidió también que se la mantuviera informada de toda medida adoptada para someter a procedimientos penales o disciplinarios a cualquier miembro del personal del centro, incluidos aquellos cuya declaración había resultado falsa o deliberadamente engañosa, los que habían cometido actos que constituían malos tratos o uso excesivo de la fuerza y los que habían participado en actividades ilegales, como destrucción de bienes. Las autoridades informaron a Amnistía Internacional de que no estaba previsto entablar procedimientos disciplinarios ni penales.

10. Inmunidad

El 28 de octubre de 1998, el Tribunal Superior de Justicia emitió una resolución en la que se interpretaba el derecho interno del Reino Unido de una manera que podía ser incompatible con las obligaciones adquiridas por el gobierno en virtud de la Convención contra la Tortura, entre ellas la de extraditar a una persona, incluso si ha sido jefe de Estado, por presuntos actos de tortura o complicidad o participación en ellos.¹⁵

La resolución del Tribunal Superior sobre la impugnación de la detención en el Reino Unido del general retirado Augusto Pinochet en espera de que se atendiera una solicitud de extradición. Se ha interpuesto una apelación contra ella ante la Cámara de los Lores, cuya decisión es inminente.

Si la Cámara de los Lores confirma la resolución del Tribunal Superior, Amnistía Internacional instará al gobierno a modificar o abrogar las leyes que quepa interpretar como obstáculos para no cumplir las obligaciones que le imponen la Convención contra la Tortura y el derecho consuetudinario internacional de juzgar o extraditar a toda persona acusada de crímenes de lesa humanidad, incluida la tortura.

¹⁵ Véase *El caso del general Pinochet: La jurisdicción universal y la ausencia de inmunidad para los crímenes de lesa humanidad* (Índice AI: EUR 45/21/98/s), octubre de 1998.